

***Decreto ejecutivo de 17 de septiembre de 1860,  
reglamentando las elecciones  
de las autoridades locales de León.***

El Senador Presidente de la República, a sus habitantes.

En atención a que la ley de 9 de mayo de 1853, dispone que las elecciones primarias de autoridades locales se practiquen por los ciudadanos de cada parroquia con el fin de proteger la libertad electoral y de evitar desórdenes en la reunión de muchos concurrentes en un solo punto, y que es conforme al espíritu de esta ley la división electoral por cantones, establecida por la de 30 de agosto de 1858 para supremas autoridades; y considerando que la ciudad de León, es una de las más populosas, en que debe prevenirse todo inconveniente que resulte de las grandes reuniones,

Decreta:

Art. 1º. Para el mejor orden y libertad en las elecciones primarias de autoridades locales de la ciudad de León, los ciudadanos de cada parroquia se reunirán en los respectivos cantones, como en las elecciones de supremas autoridades; y presididos conforme a ley, elegirán, el tercer domingo de noviembre de cada año, el número de electores que a su cantón le sea designado por la Municipalidad, en proporción a la totalidad de aquéllos.

Art. 2º. El Prefecto del departamento de León es encargado del cumplimiento de este decreto. –Dado en Managua, a 17 de septiembre de 1860.

---